

Bogotá D. C., Colombia, 23 de Diciembre de 2024



UAA2024ER000187240
UAA2024EE000260230

Señor(a):

ANÓNIMO ANÓNIMO
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta a su radicado UAA2024ER000187240 del 04 de Diciembre de 2024

Respetado Ciudadano,

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano, se radicó a esta entidad, traslado efectuado por el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación No. 2024-EE-343052 a través del cual, se coloca en conocimiento queja por parte de ciudadana de la ETC Bogotá señalando:

"(...) en el colegio Sonia Osorio de bosa, la señora de almacén Olga administra los alimentos de los estudiantes a su gusto, ella y sus hijos se alimentan allí, trata mal a los estudiantes en el comedor se lleva la comida con ayuda de los trabajadores de compensar. Hace sacar a quienes le hacen comentarios por lo que se ve en el colegio. Esto ya se ha denunciado den el dile de bosa pero nadie hace nada, esto se presento por todo el año (...)"

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

Con la descentralización del Programa en el año 2016, la responsabilidad de la prestación del servicio con la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia de la Ley 2167 de 2021 y el sistema integrado de Lineamientos del Programa de Alimentación Escolar en coherencia con las Resoluciones 00335 de 2021 para población mayoritaria, 18858 de

2018 para población indígena, 374 de 2024 para zonas rurales dispersas durante la totalidad del calendario académico contribuyendo con los fines esenciales del Estado.

A manera de contexto, uno de los programas sociales liderados desde el sector educación corresponde a la estrategia de acceso con permanencia a través del Programa de Alimentación Escolar a través del Decreto 1852 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, definió un modelo descentralizado de operación del Programa de Alimentación Escolar y estableció funciones a cargo de los diferentes actores que participan en el mismo. Entre las funciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación; ETC se encuentra lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.3., numeral 10, que dispone:

"(...) d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (...)"

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en *"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados"* (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas del programa.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de

conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

Finalmente, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento en torno al Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

Atentamente,



JUAN DAVID VELEZ BOLÍVAR
SUBDIRECTOR GENERAL

Elaboró: YAMILE CASAS LÓPEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Revisó: ELIANA MARCELA SANDOVAL CAJICA - Profesional Universitario